

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 63

AYUNTAMIENTO DE RUESGA

CVE-2013-19562 *Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

A través de Resolución de Alcaldía número 108/2013, de 23 de diciembre, se ha procedido a elevar a definitiva la aprobación provisional de la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

— Ordenanza Fiscal de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable: Se modifica el artículo 7.

— Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Se modifica el artículo 10.

La aprobación provisional se produjo por Acuerdo Plenario de fecha 30 de octubre de 2013, ordenándose igualmente la publicación del texto de las Ordenanzas para general conocimiento de todos los ciudadanos, cuya entrada en vigor será el día 1 de enero del 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra la citada aprobación definitiva se podrá interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

El texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales modificadas es el siguiente:

Ordenanza Fiscal de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

A) Acometidas a la red general: Cuota única e irreducible de 120,00 euros.

B) Consumos:

B-1.- Doméstico:

MÍNIMO 30 m3	14,84
Más de 30 m3	0,67

B-2.- Comercial/industrial/obras:

MÍNIMO 40 m3	20,70
Más de 40 m3	0,67

B-3.- Agrícola-ganadero:

MÍNIMO 40 m3	12,00
Más de 40 m3	0,34
Más de 100 m3	0,24

B-4.- Mixtos:

MÍNIMO 60 m3	22,08
Más de 60 m3	0,36

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 63

Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 10.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.

10.1.- La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

10.2.- El tipo de gravamen será:

- El 0,58 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza urbana
- El 0,6 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza rústica
- El 1 por ciento cuando se trate de bienes de características especiales.

10.3.- La cuota líquida del impuesto se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 7 de esta Ordenanza.

Riba, 23 de diciembre de 2013.

El alcalde,

Jesús Ramón Ochoa.

[2013/19562](#)